

INTEGRACION DE LA AVERIGUACION
PREVIA POR EL DELITO DE LESIONES
EN LA MODALIDAD DE TRANSITO DE
VEHICULOS EN MATERIA LOCAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSEFINA PARTIDA GARCIA

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

JOSE PARTIDA JIMENEZ.
GRACIELA GARCIA ESQUEDA

Con profundo respeto y todo mi cariño, al lograr la meta deseada y como un pequeño pero sincero homenaje a sus sacrificios.

Agradeciendo eternamente el saber perdonar mis errores, su apoyo confianza y cariño; pero sobre todo, por enseñarme que la vida sólo adquiere valor cuando se lucha por alcanzar un ideal , pese a todos los obstáculos y pese a todos los esfuerzos.

A TI:

Que has compartido conmigo
momentos importantes de mi vida
quisiera decirte tantas cosas y
nada más te digo:

"Sólo el que lucha tiene
derecho a ganar y
sólo el que gana tiene
derecho a vivir".

"Vives cuando amas y . .
justificas tu vida cuando te
aman".

G R A C I A S.

A LOS CATEDRATICOS:

Quienes depositaron en mí,
la semilla de sus conocimientos
transmitiendome su sabiduria,
experiencias y sentir humano.

EN ESPECIAL:

AL LIC. M. ALBERTO MARTELL G.

Maestro, amigo y director
de ésta tesis, como testimonio
de agradecimiento.

A MIS AMIGAS:

**IRMA GASPARIANO M.
GLORIA LUJANO M.
SUSANA MORA G.**

Quienes han compartido conmigo momentos importantes a lo largo de nuestras vidas y que en muchas ocasiones me han demostrado lo que es una verdadera amistad.

A LOS LICENCIADOS:

JULIA, EDITH, RITA, VICTOR, EFRAIN, Y JULIO

Como testimonio de agradecimiento al haberme brindado su apoyo y compartido conmigo sus conocimientos y experiencias para mi mayor desarrollo profesional pero sobre todo por brindarme su sincera e incondicional amistad.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELITOS:

AGUSTIN, CARLOTA Y FRANCISCO.

Que ya no se encuentran
con nosotros, pero que comparten
conmigo este momento y su
recuerdo siempre me acompaña.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Que de una forma directa
o indirecta, han contribuido a lo
largo de mi carrera, agradeciendo
las esperanzas puestas en mi.

I N D I C E

* PROLOGO	8
* INTRODUCCION.	10
* CAPITULO I.	
AVERIGUACION PREVIA, EL DELITO DE LESIONES Y SU MARCO JURIDICO VIGENTE.	
A) Antecedentes generales.	13
B) Conceptos básicos.	16
C) Clasificación de las modalidades del delito de lesiones.	26
D) Privilegio y gravedad de la pena en el delito de lesiones.	32
* CAPITULO II	
DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FASE INDAGATORIA, EN EL DELITO A ESTUDIO.	
A) Nociones generales de la averiguación previa.	37
B) Requisitos de procedibilidad.	40
1.-Noticia o aviso del delito a la autoridad investigadora.	
2.-Declaración del lesionado o de quien formula la querella.	
C) Declaración del probable responsable.	44
D) Fe de certificado médico previo y definitivo, así como de lesiones.	48
E) Diligencias básicas.	49
1.- Práctica de la inspección ocular e intervención de policía judicial.	
2.- Intervención de los servicios periciales.	

* CAPITULO III.

PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.

- | | |
|--|----|
| A) Libertad por pena alternativa. | 55 |
| B) Fijación de la caución de acuerdo a la modalidad de las lesiones. | 56 |
| C) Procedencia del arraigo domiciliario. | 60 |

* CAPITULO IV.

EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULOS EN RELACION A LA CULPABILIDAD.

- | | |
|--|----|
| A) Consignación con detenido, observando las reglas de acumulación, por estado de ebriedad. | 63 |
| B) Consignación sin detenido. | 65 |
| C) El delito de lesiones por tránsito de vehículo, cuando la conducta es dolosa o preterintencional. | 67 |
| D) Otras determinaciones de la averiguación previa propuesta por el agente del ministerio publico en diferentes casos. | 69 |

- | | |
|-----------------|----|
| * CONCLUSIONES. | 76 |
| * ANEXOS. | 79 |
| * BIBLIOGRAFIA. | 95 |

P R O L O G O

A lo largo de la carrera nos dimos cuenta que la experiencia si no va acompañada de una firme formación académica, no es suficiente para poder despejar con serenidad las interrogantes que la averiguación plantea y más cuando son motivo de peritación en auxilio de los juzgadores.

Sin lugar a dudas, la materia de la presente obra es motivo de especial atención de juristas, sociólogos, médicos peritos en criminalística, por mencionar algunos especialistas en razón de las grandes consecuencias que afectan la salud y la vida de las personas.

El motivo que nos impulsó a elegir esta problemática: "Integración de la averiguación previa por el delito de lesiones en la modalidad de tránsito de vehículos en materia local" es el haber notado que los conductores gozan de muchos beneficios al incurrir en este delito y el lesionado en la gran mayoría de veces, queda en total estado de indefensión al otorgarle a los responsables muchas garantías y dándonos cuenta que el lesionado que en este caso es el ofendido, no se le toma en cuenta como debiera ser.

En la elaboración de este trabajo tratamos de reunir los conceptos que en la obra del autor Eduardo J. Couture establece al señalar; "...la abogacía y las formas de su ejercicio son experiencia histórica. Sus necesidades, aún sus ideales, cambian en la medida en que pasa el tiempo y nuevos requerimientos se van haciendo sucesivamente presentes ante el espíritu del hombre ... " .(1)

Hoy y aquí, en este tiempo y en este lugar del mundo, las exigencias de la libertad humana y los requerimientos de la justicia social, constituyen las notas dominantes de la abogacía. Pero a su vez, la libertad y la justicia pertenecen a un orden general dentro del cual interfieren, chocan y luchan otros valores.

Arte, política, ética y acción son, a su vez, sólo los contenidos de la abogacía. Esta se halla, además, dotada de una forma. Como todo arte, tiene un estilo, el estilo de la abogacía no es la unidad, sino la diversidad.

(1) COUTURE Eduardo J.
Los mandamientos del abogado
Ediciones Depalma. Buenos Aires 1982.p.15

I N T R O D U C C I O N

La práctica de la doctrina jurídico-penal ha influido en la elaboración de la presente tesis, cuyo tema: " Integración de la averiguación previa por el delito de lesiones en la modalidad de tránsito de vehículos en materia local" , intenta mostrar las garantías que se le otorgan a una persona por la comisión de este delito, cuando es puesto a disposición ante el agente del ministerio público, y el estado jurídico en que se ubica a la víctima, que en este caso es el lesionado, tratando de obtener con la intervención de peritos en materia de tránsito de vehículos una resolución que por lo menos sea justa y apegada a derecho.

Debe quedar asentado, que si bien la doctrina aborda el tema en cuestión, no lo hace a través de un estudio profundo, lo cual determina que se le reste importancia a un tema que en nuestro concepto requiere de mayor atención a la que se le ha dado hasta ahora.

La averiguación previa es una etapa del procedimiento y para ser más exactos, la primera, en la que el agente del ministerio público en colaboración con la mesa investigadora

llevan al cabo las diligencias pertinentes para la integración de las mismas ; y en este caso con la ayuda del médico legista, quien realiza la valoración de las lesiones causadas por el incidente así como de peritos en materia de tránsito terrestre.

Queremos mencionar al lector que se ha puesto el mayor esfuerzo en la elaboración de este trabajo, en el que no se presenta un gran descubrimiento pero sí, una problemática de hoy en día, tratando de profundizar en el estudio de todas y cada una de las interrogantes que se presentan en una contingencia de tal naturaleza.

Deseamos que los puntos que no queden aclarados, las futuras generaciones las tomen en cuenta y trabajen sobre ello ; por ultimo, mencionamos que el tiempo transcurrido dentro de la Universidad, se adquieren conocimientos y experiencias que ahora compartiremos con todas aquellas personas que lo necesitan; esperando que nunca se sientan defraudadas, ya que siempre pondremos nuestro mayor esfuerzo por ayudarlos.

***CAPITULO I**

**AVERIGUACION PREVIA, EL DELITO DE LESIONES Y
SU MARCO JURIDICO VIGENTE.**

- A) Antecedentes generales.
- B) Conceptos básicos
- C) Clasificación de las modalidades del delito de lesiones.
- D) Privilegio y gravedad de la pena en el delito de lesiones.

AVERIGUACION PREVIA, EL DELITO DE LESIONES Y SU MARCO JURIDICO VIGENTE.

A) ANTECEDENTES GENERALES.

En nuestro país, el ministerio público constituye una pieza importante y fundamental dentro del procedimiento penal.

De acuerdo con el artículo 21 de nuestra Carta Magna, "... la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél ... " , y en este contexto, viene a desempeñar una función muy importante dentro de la sociedad ya que actúa como representante de la misma y por tanto, debe velar por sus intereses para garantizar así en cierta medida, la paz y la seguridad sociales.

Su naturaleza es un tanto compleja y esta se advierte aún más dentro del procedimiento penal, ya que en la etapa procedimental denominada averiguación previa, desempeña funciones de autoridad.

Tal y como ya quedó apuntado anteriormente, el ministerio público tiene a su cargo la función persecutoria, misma que le encomienda el artículo 21 Constitucional, y como su nombre lo indica y al decir del destacado jurista Rivera Silva " ... consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas por la ley ... " . (2)

Por otra parte el ministerio público ha creado un monopolio del ejercicio de la acción penal, entendiéndolo por éste, de acuerdo con el pensar con los juristas Adato de Ibarra y García Ramírez, " ... la facultad que se tiene para llevar una controversia ante los tribunales y solicitar de éstas el pronunciamiento sobre la relación jurídica en la que surge el litigio, ... " . (3)

- (2) RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento penal. Editorial Porrúa S.A. México 1991 p. 39.
- (3) ADATO DE IBARRA, Victoria, GARCIA RAMIREZ, Sergio. Prontuario del proceso penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México 1992. p. 4

En el momento en que el ministerio público tiene noticias de la comisión de un acto considerado como delictuoso, se debe avocar a la investigación sobre la realización del mismo y practicar todas aquellas diligencias que sea necesario llevar al cabo para acreditar la existencia de la probable responsabilidad y poder en un momento determinado ejercitar acción penal.

Tenemos dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca la averiguación previa constituida por la actividad investigadora del ministerio público, y el procesal desde el ejercicio de la acción hasta la sentencia.

Respecto a la temática en estudio y en relación con la averiguación previa, tenemos que el automóvil es uno de los más importantes logros de la tecnología en el siglo pasado. Su aparición cambia la manera de vivir de los ciudadanos, al grado que en muchas ocasiones por una conducción imprudente, se causan "DELITOS POR EQUIVOCACION ". Hablamos de delito, ya que el código penal vigente para el Distrito Federal así lo regula y lo sanciona, teniendo dentro de nuestro ordenamiento un capítulo especial denominado "LESIONES" , pero existiendo también dentro de este ordenamiento un capítulo relacionado para delitos imprudenciales motivo por el cual, al acontecer un hecho que la ley prevee como delito, que en nuestro tema a tratar se refiere a "LESIONES", causadas por el tránsito de vehículos, se deberá iniciar una averiguación previa, la cual se llevará hasta su término, lo cual podrá ser como la Constitución Política lo establece, la acción ó abstención del ejercicio de la acción penal.

B) CONCEPTOS BASICOS

* MINISTERIO PUBLICO.

Existen varias definiciones y conceptos dados por diversos autores. Para el jurista Juan Palomar de Miguel " Institución estatal que se encarga a través de sus funcionarios, de defender los derechos de la sociedad y del estado. " (4)

El ministerio público constituye una de las plazas fundamentales del proceso penal moderno, por más que posee antecedentes remotos en aquellas figuras del procedimiento llamadas o facultadas para indagar hechos criminales e instar la actividad jurisdiccional del estado.

(4) PALOMAR DE MIGUEL ,Juan. Diccionario para juristas.
Mayo Ediciones México 1990. p.870

*AVERIGUACION PREVIA.

En nuestro sistema normativo relativo al campo procesal, la sociedad se halla interesada en que a los delincuentes se les apliquen las penas o medidas de seguridad correspondientes; y para responder a ese interés, es necesario que se ejercite acción penal por parte del ministerio público una vez agotada la averiguación previa, en la que se encuentren reunidos los elementos suficientes para acreditar la probable responsabilidad del acusado.

Para el jurista Osorio y Nieto la define como "...etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio de la acción penal o la abstención de la misma"

" (5)

La averiguación previa comienza con la noticia del crimen obtenida por la denuncia o la querrela, y culmina con el ejercicio de la acción penal o la resolución de archivo; para los juristas Adato de Ibarra y García Ramirez es" ... especie de institución administrativa, procura el esclarecimiento de los hechos -corpus criminis- y de participación en el delito - probable responsabilidad ... " . (6)

- (5) OSORIO Y NIETO. Cesar Augusto. La averiguación previa. Editorial Porrúa S.A. México 1992 p. 17
- (6) ADATO DE IBARRA, Victoria. GARCIA RAMIREZ, Sergio.ob. cit. p. 22

* DENUNCIA.

El ministerio público no puede iniciar la averiguación previa, respecto de la comisión de un delito, ni mucho menos ejercitar acción penal en contra del autor del mismo, si no ha tenido noticias de su realización.

Una de las formas de poner en conocimiento al ministerio público respecto de la comisión de un hecho considerado como delictuoso es la denuncia, y así lo manifiesta el artículo 16 de nuestra Constitución al decir "... no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que procesa denuncia, acusación o querrela...".

En concepto con los juristas Adato de Ibarra y García Ramírez, "... la denuncia es la transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa que cualquier persona hace (o debe hacer) a la autoridad competente ..." (7)

Podemos concluir que la denuncia es la acción o acto que realiza un particular, sea el lesionado o un tercero de poner en conocimiento de los órganos competentes, la comisión de ciertos hechos que se consideran delictuosos y que se estiman además que atentan contra la seguridad pública; y en tal virtud, es propia de los actos que se persiguen de oficio, por lo que se constituye como requisito indispensable de procedibilidad.

(7) ADATO DE IBARRA, Victoria y GARCIA RAMIREZ, Sergio.
ob. cit. p. 23

* QUERRELLA.

Al igual que la denuncia, la querrella se viene a constituir como requisito de procedibilidad dentro del proceso penal, distinguiéndose en que sólo puede ser hecha por la persona ofendida y por consiguiente, a petición de parte.

Como la denuncia, la querrella es de acuerdo con el pensar del autor Rivera Silva, : " ... relación de hechos expuesta por el ofendido ante el organo investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito . " (8)

Como ya se mencionó anteriormente, la querrella sólo puede ser hecha por la persona ofendida; es decir aquella que haya sufrido algún perjuicio con motivo del delito y , tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los que representan legalmente a aquéllos .

Tratándose de personas morales, las querellas podrán ser formuladas por sus apoderados que tengan poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial en la que se refiera concretamente tal situación. El jurista Osorio y Nieto, expresa que puede definirse como: " ... manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el ministerio público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio ... " (9)

(8) RIVERA SILVA, Manuel. ob. cit. p. 119

(9) OSORIO Y NIETO, Cesar agosto. ob. cit. p. 22

* INCUPLADO

Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal; el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque éste únicamente es posible de ser el sujeto activo de las infracciones penales; es el unico capaz de voluntariedad.

Para el jurista Palomar de Miguel lo define como: , " ... persona que es objeto de una acusación y sobre todo si tiene o puede tener consecuencias punibles, ... " (10)

El sujeto activo del delito es a quien se dirige la averiguación previa y posteriormente, el proceso mismo. A lo largo del procedimiento, recibe diversas denominaciones: indiciado, procesado, acusado, sentenciado y ejecutado.

El inculpaado en este caso tiene a su favor una serie de derechos públicos subjetivos o garantías individuales que la Constitución establece, .y que se resumen específicamente en la facultad de audiencia y de defensa.

* LESIONES.

La lesión, por definición legal, es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa

extraña, es decir, la definición envuelve como presupuesto indispensable, la actualidad y realidad del daño.

Para el jurista Palomar de Miguel, por lesiones simplemente entiende: " ... daño corporal producido por herida, golpe o enfermedad, " (11)

(10) PALOMAR DE MIGUEL, Juan.ob.cit.p. 705

(11) PALOMAR DE MIGUEL, Juan.ob.cit.p. 784

* PERITOS.

La prueba pericial en materia penal requiere y exige una apreciación calificada, y demanda en quien la rinde, conocimientos especiales de una ciencia, técnica o arte; el delito por su misma variedad y por las múltiples circunstancias que lo constituyen, afecta en lo general las más diversas formas.

No ha faltado quienes hayan negado al testimonio pericial el carácter de prueba, diciendo de este que es un simple reconocimiento de prueba; sin embargo nuestra legislación reconoce y acepta el testimonio pericial como medio de prueba.

El órgano de la prueba pericial, son los peritos que como ya hemos apuntado anteriormente, son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o de cualquier otra rama de la actividad humana.

Los peritos para rendir su dictámen, practicarán todas aquellas operaciones, exámenes y experimentos que su arte o ciencia le sugiera o en todo caso requiera.

* INSPECCION MINISTERIAL.

Al decir inspección ministerial, por lo regular en averiguación previa se le denomina inspección ocular, y se puede definir como la aplicación de los sentidos a la realidad hecha por la autoridad para conocerla.

La inspección es el examen y observación junto con la descripción de las personas, de cosas o de lugares. Su fin es el de determinar la existencia o alteración de las huellas o vestigios del delito, en relación con las personas, las cosas y los lugares.

Para la práctica de esta diligencia, la autoridad se constituye en el lugar de los acontecimientos, o teniendo a la vista la cosa, persona o documento, procedido a su examen y reconocimiento tratando de descubrir vestigios, las huellas o señales que la perpetración del delito hubiere dejado.

* POLICIA JUDICIAL.

La policía judicial es uno de los órganos auxiliares más importantes con que cuenta el ministerio público en la etapa procedimental de la averiguación previa, cuya facultad tiene por objeto llenar los requisitos señalados por el artículo 16 Constitucional y comprobar sus extremos para que el ministerio público en un momento dado, pueda ejercitar acción penal.

Las funciones de la policía judicial se pueden expresar de la siguiente forma:

1.- Averiguar los delitos, descubrir a los delincuentes y entregarlos en su caso al ministerio público.

2.- Prestar auxilio al órgano jurisdiccional a fin de que sus órdenes se ejecuten y se cumplan las resoluciones judiciales.

3.- Cooperar con la autoridad judicial para el mejor cumplimiento de las investigaciones realizadas.

Por lo que respecta a su integración y organización, aunque varíen a veces en la denominación, existe un director, un subdirector, comandantes y jefes de grupo.

En nuestra sociedad actual, el incremento constante de la delincuencia y el crimen, aunado a la técnica, conocimiento y destreza utilizados por los delincuentes, requieren y reclaman que la organización policial moderna, supere esa habilidad y esa destreza para poder seguir manteniendo el equilibrio de la seguridad social de nuestro país.

* EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

El ministerio público debe agotar la averiguación previa y en consecuencia, practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para reunir los requisitos del artículo 16 Constitucional que se refieren a la comprobación de los medios de prueba (cuerpo del delito y probable responsabilidad); ahora bien la averiguación puede derivar hacia dos situaciones diferentes:

- 1.- Que se reúnan dichos elementos.
- 2.- Que no se reúnan.

En caso de que dichos requisitos se reúnan, el ministerio público, solicitará al juzgador el ejercicio de la acción penal, presentándole un pliego consignatorio.

Pueden presentarse a su vez, otras dos situaciones:

a) Que se encuentre detenido el responsable, en cuyo caso el ministerio público deberá consignar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención, tomando en consideración lo establecido en la actual reforma del artículo 16 constitucional.

b) Que no se encuentre detenido el probable responsable y en tal virtud el ministerio público consignará la averiguación previa solicitando al juez correspondiente gire la orden de aprehensión o de comparecencia, según sea la punibilidad establecida al delito por el cual se ejercita acción penal.

C) CLASIFICACION DE LAS MODALIDADES DEL DELITO DE LESIONES

Llamamos Agencia Investigadora a lo que no hace mucho tiempo conocíamos por "delegación" porque las primeras se encuentran precisamente asentadas en las delegaciones de policía. Con el crecer de la ciudad se fueron creando más agencias investigadoras, ahora en diversos lugares, pero el pueblo las sigue identificando como delegación; al formarse en el Distrito Federal la subdivisión por las delegaciones políticas, se hizo necesaria que para evitar confusión, el público reconociera por su nombre a las agencias investigadoras.

Los médicos legistas se encuentra únicamente en hospitales de traumatología o en las agencias investigadoras, prestando sus servicios a la Dirección General de Servicios de Salud dependiente del Departamento del Distrito Federal, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los cuales, son los encargados de clasificar las lesiones catalogándolas por número de acuerdo con especificaciones establecidas en la forma que señala el Código Penal.

El Código Penal de 1931 para el Distrito Federal, en su artículo 288 correspondiente al título de Delitos contra la vida y la integridad corporal, en el capítulo de lesiones, las define como aquellas en donde: " ... se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa . "

*ARTICULO 289 PARTE PRIMERA.

Son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

Generalmente en este tipo de lesiones son equimosis y hematomas (no son otra cosa que raspones y moretones) .

En dicha lesión se impone una sanción de tres días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días multa.

***ARTICULO 289 PARTE SEGUNDA.**

Tampoco ponen en peligro la vida, pero tardan en sanar más de quince días.

Son por lo general esguinces o fracturas.

En este tipo de lesiones se prevé una sanción de cuatro meses a dos años de prisión o de 60 a 279 días multa.

***ARTICULO 290.**

Lesión que deja al ofendido, cicatriz en la cara perpetuamente notable.

Para su aplicación se requiere, que el ofendido demuestre que le quedó una cicatriz que está anatómicamente ubicada en la cara, la cual comprende la parte anterior a la cabeza, desde el principio de la frente hasta la punta de la barba y desde el inicio del pabellón de una oreja al inicio del pabellón de la otra; la cual debiera ser notable y esta notoriedad debe ser perpetua o lo que es lo mismo que dure lo que la vida del paciente, sin intervención de cirugía estética correctiva.

Dicha lesión se encuentra sancionada con prisión de dos a cinco años y multa de cien a trescientos pesos.

Dicha lesión se encuentra sancionada con prisión de dos a cinco años y multa de cien a trescientos pesos.

*ARTICULO 291.

Son lesiones que perturban para siempre la vista o disminuyen la facultad de oír, entorpezcan o debilitan permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Dentro de este artículo quedan comprendidos, la disminución definitiva de la agudeza visual de un ojo, así como la percepción de la luz, la pérdida absoluta del pabellón de una oreja, o la pérdida de los dientes.

Este tipo de lesión se sanciona de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos.

*ARTICULO 292 PARRAFO PRIMERO.

Lesión de la cual resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para

siempre cualquier otra función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

En este tipo de lesión se asemeja a la clasificación anterior ya que se refiere a la perpetuidad pero así mismo a la pérdida de órganos, o una enfermedad incurable. Dicha lesión se encuentra prevista con una sanción de cinco a ocho años de prisión.

*ARTICULO 292 PARRAFO SEGUNDO.

Esta clasificación de lesión sanciona la incapacidad permanente para trabajar, la enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Este tipo de lesiones esta muy relacionada con el anterior ya que también incluye la perpetuidad, pero no sólo de un órgano o función, sino de una incapacidad cualquiera que sea.

Se encuentra prevista una sanción de seis a diez años de prisión.

ARTICULO 293.

Lesiones que pongan en peligro la vida.

En este tipo de lesión existe una grave problemática, en virtud de que no determina otro tipo de situación; en la mayoría de las veces, el lesionado fallece; pero cuando no es así y se clasifica este tipo de lesión, puede llegar a tener otro tipo de consecuencias, por lo que se tendrá que solicitar la intervención del perito médico forense para la realización de una reclasificación de la lesión.

Para sancionar esta lesión, debe aplicarse exclusivamente la sanción que establece este artículo, excluyendo al artículo 289 por referirse a lesiones que no ponen en peligro la vida.

A dicha lesión se impone una sanción de tres a seis años de prisión.

En cada tipo de lesión, hasta antes del día 19 de noviembre de 1986, fecha en que fue reformado el Código Penal en este sentido, sólo las lesiones señaladas en los primeros términos y correspondientes a las que ponen en peligro la vida, eran susceptibles de llegar a un convenio entre el conductor probable responsable y el lesionado; pero la reforma correspondiente consistió en aceptar que en hechos de tránsito todas las lesiones pueden conciliarse, llegar a un desestimiento por parte del que las sufrió o del padre ó tutor acreditado en caso de menores de edad, convenio económico en el que se esté de acuerdo con la reparación del daño; todas éstas, presentadas por querrela.

lo anterior significa que si sólo hubo lesiones y la persona lesionada no formuló querrela, tendrá que manifestarlo así en su declaración, ya que este hecho dará motivo a la iniciación de la averiguación previa correspondiente por la comisión del delito de lesiones.

D) PRIVILEGIO Y GRAVEDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE LESIONES.

Para concluir con este capítulo, nos permitimos manifestar que cuando sucede un hecho de tránsito y el conductor llega a darse a la fuga abandonando a la víctima, en la mayoría de las veces al huir, con la tensión de lo ocurrido y haciendolo sin precaución alguna, tiene como resultado otro hecho de tránsito.

Los privilegios que se tienen en un hecho de tránsito es que siendo el tipo de lesión que sea, sólo se perseguirá a petición de parte, donde además podrá llegarse a un convenio entre el conductor y el lesionado, el cual, estando de acuerdo con la reparación del daño causado, podrá otorgarle perdón por la comisión del delito al conductor; además de que en el caso de no llegar a un convenio, el conductor podrá gozar de su libertad exhibiendo su caución (billete de depósito) en el momento en que se le hace saber el beneficio de la libertad bajo caución, ante el agente del ministerio público en turno.

El Código Penal de 1931 para el Distrito Federal, toma en cuenta los delitos imprudenciales previstos en el artículo 60 que, respecto a las lesiones, a la letra dice: " los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio , ... "

El artículo antes mencionado, sirve como sanción ya que estas se encuentran previstas en el artículo 62 párrafo segundo, que respecto a las lesiones a la letra dice: " Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículo se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, soló se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estuprefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la victima. " .

Cabe mencionar que otro de los privilegios que se otorgan por ser un delito imprudencial es que la solicitud al juez de primera instancia para que ejercite acción penal se hará sin detenido, ya que el probable responsable garantiza su libertad, como se explicará más adelante.

Se calificarán como lesiones intencionales, cuando el agente conduce en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, ya que si ocurre el hecho en estas circunstancias el delito se perseguirá de oficio, y el ejercicio de la acción penal se realizará con detenido en virtud de que

existe la flagrancia de la comisión del delito, remitiéndose a un juzgado penal de primera instancia el cual fijara la fianza otorgando la libertad provisional a juicio del juez, ya que la sanción es hasta seis meses de prisión, pero tendrá que tomar en cuenta los otros delitos por los que se ejercita acción penal ya que existe concurso ideal o formal de delitos, acreditándose esto ya que con una sola conducta se cometen varios delitos, teniendo en este caso a estudio, la comisión del delito de ataque a las vías de comunicación y lesiones.

Existe una gran problemática por lo que hace al dejar abandonada a la víctima ya que en el artículo 62 del Código Penal vigente, -mencionado en párrafos anteriores- se perseguirá de oficio, encontrándose una contrariedad en el artículo 341 del mismo ordenamiento, en el que establece que el automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia, a persona a quien atropelló por imprudencia o accidente, será castigado con la pena de uno a dos meses de prisión o de 30 a 90 días de multa, los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

El artículo 93 del Código Penal, se refiere al perdón del ofendido, estableciendo que solo podrá otorgarse respecto a los delitos que se persiguen por querrela; teniendo en consecuencia dos preceptos que se contradicen, pero tomando en cuenta lo establecido por el artículo 56 en el que establece que; "... la autoridad que este conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicara de oficio la ley más favorable..."

Consultando diversas tesis imprudenciales emitidas por la suprema corte de justicia de la nacion, encontramos que se requiere como elemento indispensable, que el que cause atropellamiento, deje en estado de abandono a la victima; y para tener por comprobado ese elemento, hay que tomar en consideracion el lugar, la hora y demás circunstanancias del caso; y no existiendo dicho delito, si el atropellamiento se verifico en un lugar en que la victima puede recibir auxilio oportuno.

*** CAPITULO II**

**DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FASE
INDAGATORIA EN EL DELITO A ESTUDIO.**

A) Nociones generales de la averiguacion previa

B) Requisito de procedibilidad.

- 1.-Noticia o aviso del delito a la autoridad investigadora
- 2.-Declaración del lesionado o de quien formula la querella.

C) Declaración del probable responsable

D) Fe de certificado médico previo y definitivo, así como de lesiones.

E) Diligencias básicas

- 1.-Practica de la inspección ocular e intervención de policia judicial
- 2.-Intervención de los servicioa periciales

DILIGENCIAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA FASE INDAGATORIA, EN EL DELITO A ESTUDIO.

Antes de iniciar con lo que es en sí la fase indagatoria de la averiguación previa en el delito a estudio, queremos hacer notar que en el desarrollo de las siguientes diligencias que practica el ministerio publico cuando se encuentra una persona detenida por delitos con motivo del tránsito de vehículo, el cual de acuerdo a las disposiciones establecidas tanto en la Constitución Política como en el Código Penal y de Procedimientos Penales en vigor, ésta recibe todas las garantías y beneficios aun siendo el probable responsable y, el lesionado, que en este caso es el ofendido, queda en total estado de indefensión llegando a pasar bastante tiempo en el que el Ministerio Publico logra determinar la probable responsabilidad del conductor momento en el cual el lesionado recibe por parte del ministerio publico una determinación justa y apegada al Derecho.

A) NOCIONES GENERALES DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental en la que el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar la probable responsabilidad, optando por el ejercicio o abstención de la acción penal.

para comprobar la probable responsabilidad, optando por el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la averiguación previa es el ministerio público, desprendiéndose lo anterior del artículo 21 Constitucional, el cual le confiere la atribución de averiguar, investigar, de perseguir los delitos; evidentemente si el ministerio público tiene la atribución de orden constitucional, ésta la lleva al cabo mediante la averiguación previa.

la dependencia a la cual pertenece el agente del ministerio público en el delito a estudio, es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser materia local la cual, esta representada por el C.Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien confiere sus funciones a los Delegados regionales y éstos a su vez a los agentes del ministerio público.

Existen determinadas actividades que el agente investigador del ministerio público realiza normalmente en múltiples averiguaciones previas iniciadas, independientemente del ilícito de que se trate.

Las actas de averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el ministerio público y sus auxiliares, siguiendo una conducta sistemática y coherente, atendiendo a una secuencia cronológica, precisa

y ordenada.

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de la agencia investigadora en la que se la principio a la averiguación, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el inicio del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa; debe contener una narración breve de los hechos que motivan el inicio de la misma. Tal diligencia es conocida comúnmente como "exordio", puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa.

La averiguación previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento del ministerio público sobre la comisión de un hecho, posiblemente constitutivo de algún delito; la noticia puede ser proporcionada por un particular, miembro de alguna corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar acción penal contra el probable responsable de la conducta típica. La Constitución Política,

B) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

1.-NOTICIA O AVISO DEL DELITO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Cuando es un miembro de una corporación policiaca quien informa al ministerio público, además de interrogarlo, se le tomará su comparecencia en relación a los hechos en investigación, se le solicitará el parte o informe de policía, dándose fe de su identificación, así como de la persona uniformada, describiendo las prendas de que consta su uniforme así como el número de placa; por ser miembro de corporación policiaca, deberá manifestar si le constan o no los hechos.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le tomará su comparecencia en la que se asentará, sus datos generales, se le protestará para que se conduzca con verdad en las diligencias que va a intervenir y se le advierte de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, como lo establece el artículo 247 fracción I del Código Penal vigente, se procede a tomarle su declaración respecto a los hechos que se investigan, ya sea que le consten los hechos por que sea familiar de alguna persona afectada por la comisión de algún hecho delictivo y que en ese momento esté imposibilitado para hacerlo.

2.-DECLARACION DEL LESIONADO O DE QUIEN FORMULA LA QUERRELLA.

Cuando en un hecho de tránsito el lesionado está en posibilidades de rendir su declaración ante el agente del ministerio público correspondiente al lugar de los hechos, se trasladará con el médico legista en turno, adscrito a la agencia investigadora, el cual valorará las lesiones que presenta, realizará una descripción médica de las mismas y las asentará en el certificado médico, así como en su libro de registro.

Una vez que se le ha trasladado al servicio médico se procederá a tomar su declaración en la que se asentarán sus datos generales, se le protestará para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, como lo establece el artículo 247 fracción I del Código Penal vigente, procediendo a preguntarle la forma en que acontecieron los hechos, tratando de que su declaración se apegue lo más posible a éstos, en virtud de que el ministerio público ya tiene noción general del acontecimiento, tratando en un momento determinado de que el lesionado se ubique en tiempo, lugar y espacio, ya que en varias ocasiones están conscientes de lo sucedido, pero confundidos.

La Dirección General de Servicios Periciales, proporciona un cuestionario, el cual contiene preguntas específicas y directas para el lesionado, teniendo que asentar las respuestas a este por parte del lesionado en la averiguación previa, ya que son de gran importancia para el perito en materia de tránsito que interviene; en dicho cuestionario se tienen también incluidas preguntas para los conductores relacionados en algún hecho de tránsito. (ANEXO 1).

Quando el lesionado es trasladado a algún hospital general de zona, de traumatología o a la Cruz Roja, el agente del ministerio público que tomó conocimiento de los hechos, solicitará a la agencia investigadora del ministerio público correspondiente en el perímetro o adscrita al hospital en donde se encuentra el lesionado, el que inicie una averiguación previa denominada, relacionada con el mismo número de la primordial, la cual deberá contener la declaración del lesionado, solicitando sea revisado por el médico legista adscrito, para que se de fe de las lesiones y emita el certificado médico; una vez contenidas las diligencias solicitadas por el ministerio público, dicha averiguación previa se remitirá a la oficina del ministerio público que la solicitó.

En la declaración del lesionado, debe quedar asentado si éste presenta querrela por el delito de lesiones cometido en su agravio y en contra del conductor del vehículo o de quien resulte responsable; si en el momento de rendir su declaración el lesionado llegó a un acuerdo con el probable

responsable y se da por reparado el daño causado, en ese momento otorgará su más amplio perdón que en derecho procede, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal vigente, en el que se establece: " El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto a los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela..."; una vez que ha declarado se le entrega la hoja que contiene su declaración para que lea el contenido de la misma, la ratifique y firme, estampando su huella digital del pulgar de su mano derecha para efectos de la querrela y en su caso si otorga perdón para efectos del mismo.

Cuando el lesionado es un menor o una persona incapaz, o en su caso se encuentra inconsciente para declarar, lo podrá hacer un familiar el cual estará facultado por la circunstancia, para presentar querrela en nombre del lesionado y en contra del conductor probable responsable.

C) DECLARACION DEL PROBABLE RESPONSABLE.

En el reglamento de tránsito para el Distrito Federal, en su capítulo X, se establecen las normas de conducta para conductores y peatones implicados en accidentes de tránsito; el artículo 132 de la citada legislación hace alusión a que las personas implicadas en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, la manera en que debe proceder el conductor, siempre y cuando no resultare lesionado será, de no abandonar a la víctima, permanecer en el lugar del accidente, si es necesario facilitarle atención médica y todas aquellas asistencias para que no se agrave su estado, trasladarse ante la autoridad competente en el momento en que se le solicite.

Por otra parte, es necesario mencionar que desde hace varios años existe una verdadera alarma social y un claro rechazo de la colectividad contra los actos de tortura, y en general de los malos tratos que lleven al cabo miembros de la policía judicial o del ministerio público para obtener confesión de los indiciados en una averiguación previa.

En el año de 1990, con apoyo en lo dispuesto por el acuerdo A/001/90, artículo quinto, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal; antes de iniciarse el interrogatorio de un indiciado, y después de concluido, aquél deberá ser examinado por un miembro del servicio médico que auxilian al ministerio público, para dar fe del estado psicofísico de esa persona en previsión de torturas o malos tratos que pudieran haber infringido, dando fe en la averiguación previa del estado psicofísico y del certificado médico, ya que este debe quedar asentado.

Posteriormente, ya que se ha pasado al médico, se le hará saber el contenido del artículo 134 bis párrafo cuarto, del Código Penal vigente, así como del acuerdo A/001/90, artículo cuarto, que se refiere al beneficio de nombrar abogado defensor o persona de confianza para que este presente en el momento de rendir su declaración y se encargue de su defensa.

El ministerio público, evitará que el probable responsable sea incomunicado, teniendo que proporcionarle el aparato telefónico para que éste se comuniqué con quien estime conveniente.

Una vez que se ha nombrado a la persona de confianza o su abogado defensor, se procederá a protestar al mismo para el fiel y leal desempeño del cargo conferido, durante su estancia en la oficina.

Agotada dicha diligencia, se procede a tomar la declaración del conductor, probable responsable, se le exhorta para que se conduzca con verdad en las diligencias que va a intervenir, en virtud de que los probables responsables no pueden ser protestados, ya que sólo se les hace una invitación a que se conduzcan con verdad; una vez realizada dicha invitación se le toma su declaración, respecto a la forma en que sucedieron los hechos, siendo esta de una manera precisa, y debiendo manifestar todas las características del vehículo que tripulaba (marca, tipo, modelo, color, placas de circulación), si es o no de su propiedad; por lo que hace a la manera en que sucedieron los hechos, deberá indicar sobre qué calle o avenida circulaba, sobre qué arteria o carril lo hacía, los carriles con que cuenta la calle o avenida sobre la que circulaba, en que dirección lo hacía, que dirección tienen los carriles sobre los que circulaba, la velocidad con la que conducía, el nombre de la calle en la que sucedió el accidente, o el nombre de la calle más próxima con que hace esquina dicha avenida; si existe algún tope en el lugar de los hechos o algún señalamiento en especial, si se cuenta con semáforo que regule la circulación en dicho lugar, deberá mencionar también en su declaración, si conducía solo o acompañado por alguna o algunas personas, la parte del vehículo con la que

hizo contacto ya sea con el lesionado o con otro vehículo, la hora en que sucedió el hecho, la forma en que sucedió y si sabe qué personas resultaron lesionadas, indicando que en algunas ocasiones el conductor del vehículo, por la misma razón de haber acontecido el accidente, no recuerda la manera exacta en que sucedieron estos, por lo que se tratará de ubicarlo en los mismos y que su declaración sea lo más apegada a la forma en que sucedieron y el ministerio público podrá hacer todas las preguntas que sean necesarias para la debida integración de la misma, y solo antes de terminar con el interrogatorio, realizará preguntas especiales, tales como: ¿ fuma ?, ¿ ingiere bebidas embriagantes ?, ¿ es adicto a alguna droga enervante ?, ¿ responde a algún sobrenombre o apodo ?, ¿ se encuentra sujeto a proceso ?, dichas preguntas se deben realizar sólo a los presuntos responsables de algún delito.

El ministerio público deberá hacerle saber al indiciado, el beneficio de la caución que se otorga por ser un hecho de tránsito y que es un delito imprudencial, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del código de procedimientos penales en vigor, relativo a la libertad caucional, en el que establece que : " ... Cuando se trate de delito no intencional o culposo, exclusivamente, y siempre que no se abandone al ofendido, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, si éste garantiza mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos ... ". En el momento en que el conductor probable responsable se acoja a dicho

beneficio, se hará constar en la averiguación previa, una vez que se exhiba el billete de depósito correspondiente con el monto de la caución, la cual fue fijada con anterioridad por el Ministerio Público, basándose en la tabla ya señalada para tales efectos y tomando en consideración el tipo de lesión clasificada por el médico legista al lesionado.

D) FE DE CERTIFICADO MEDICO PREVIO Y DEFINITIVO Y FE DE LESIONES.

En la averiguación previa se asienta mediante fe, el certificado médico expedido por el médico legista, el cual contendrá la descripción de las lesiones en términos médicos y de acuerdo a la observación de las mismas conforme a su descripción, el médico legista que expide el certificado médico será el encargado de clasificar las lesiones de acuerdo al tipo legal, el cual ya se mencionó con anterioridad en el capítulo I en muchas ocasiones se maneja el certificado médico previo, ya que en el momento en que el lesionado es revisado por el médico, podrá presentar ciertas características, pero que en realidad es otro tipo de lesión, por lo que el médico al hacer la revisión detallada, expedirá el certificado médico definitivo, el cual deberá agregarse a la averiguación previa. (ANEXO 2).

Cuando el agente del ministerio público, da fe de tener a la vista el certificado médico, también deberá dar fe de tener a la vista al lesionado, y en la manera en que lo observa, además deberá transcribir a la letra el certificado médico expedido por el médico legista ya que si en algún momento determinado el certificado que corre agregado a la averiguación previa se llega a extraviar, el mismo se encontrará asentado.

Cabe mencionarse que el certificado médico es un requisito indispensable en el delito de lesiones, ya que si se carece de éste, no habrá ninguna posibilidad de ejercitarse acción penal en contra del probable responsable, ya que para poder ejercitarse esta, es necesario contar con el certificado médico, pero sobre todo con la clasificación de las lesiones realizada por médico legista para poder imponer la multa o sanción; ya que de otra manera el ministerio público, no le podrá solicitar al juez el ejercicio de la acción penal por el delito de lesiones, por carecer de la clasificación de las mismas motivo por el cual, la conducta no se podrá adecuar al tipo penal.

E) DILIGENCIAS BASICAS.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 3o. del Código de Procedimientos Penales en vigor, corresponde al ministerio público practicar todas aquellas diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir

debidamente con su cometido, siendo estas la investigación para la comprobación de la probable responsabilidad.

1.-PRACTICA DE LA INSPECCION OCULAR E INTERVENCION DE POLICIA JUDICIAL

El ministerio público, una vez agotadas las diligencias pertinentes, se trasladará al lugar de los hechos para la observación del mismo y tratar de encontrar algún indicio que lo lleve a determinar la forma en que sucedieron los hechos, dando fe del lugar, describiendo la manera en que lo encontró, que se observa en el mismo acuerdo al delito que se investiga, algún detalle sobresaliente que en un momento determinado pueda servir para determinar la responsabilidad.

Es importante mencionar que el ministerio público, una vez que se ha trasladado al lugar de los hechos y observados estos, regresará a la agencia investigadora y en el acta correspondiente asentará la observación realizada y dará fe de la misma; lo anterior establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en el que establece que cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el ministerio público lo hará constar en el acta que levante, recogiénolos si fuere posible.

Cuando el ministerio público no cuenta con la presencia del conductor del vehículo, probable responsable, pero el lesionado o alguna persona, proporciona los datos del vehículo, incluyendo las placas de circulación, aquel realizará una boleta de intervención a policía judicial, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional que establece "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía judicial, ...", entregándose a los que están de guardia y se trasladan a la oficina de la Secretaría General de Protección y Vialidad (programa de placa permanente) y les proporcionen los datos del vehículo para la localización del propietario.

Una vez que los elementos de la policía judicial, saben los datos para la localización del propietario del vehículo, se le entregarán al ministerio público que lo solicitó, para que éste gire una orden de presentación, y los elementos de la policía judicial se trasladan al domicilio del propietario y soliciten su comparecencia ante el agente del ministerio público que lo solicita y rinda su declaración correspondiente.

En varias ocasiones el propietario del vehículo no es el que en el momento del accidente lo conducía, por lo que éste, al rendir su declaración se protestará para que se conduzca con verdad en las diligencias que va a intervenir, teniendo la obligación de proporcionar datos fidedignos para la localización del conductor probable responsable y los elementos de la policía judicial, se aboquen a la localización del mismo.

Cuando los agentes de la policía judicial se trasladan al domicilio que les fue proporcionado ya sea por el programa de placa permanente o el propietario del vehículo para la localización del probable responsable y no es posible la presentación de éste, se rendirá un informe por escrito en el cual se deberá de asentar el motivo por el cual no se presenta al conductor probable responsable para que declare en relación a los hechos que se investigan.

2.-INTERVENCION DE SERVICIOS PERICIALES.

Una vez que se cuenta con la declaración del lesionado y del conductor, se solicita la intervención de peritos en materia de tránsito terrestre a la oficina correspondiente, para que éste, de acuerdo a la inspección realizada en el lugar de los hechos y con apoyo en la declaración del lesionado y del conductor, puedan llegar a una conclusión y determine la responsabilidad ya sea del lesionado o del conductor, teniendo como apoyo a la mencionada intervención lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que señala " Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto requiera conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos ".

En ciertas ocasiones, es necesario además de solicitar peritos en materia de tránsito terrestre, perito químico para la realización de rastreo hemático; esto con el fin de determinar si la sangre localizada en el lugar de los hechos, corresponde al lesionado; también podrá solicitar perito fotógrafo ya sea para el conductor y/o vehículo, para que en un momento determinado el lesionado o los testigos lo identifiquen.

Cuando el perito en materia de tránsito terrestre realiza su intervención, deberá entregar al ministerio público el croquis respecto a la observación del lugar de los hechos, la revisión del vehículo, los daños que presenta, si son recientes o no, si fueron producidos por cuerpo duro o blando y el dictámen correspondiente a su intervención; dicho dictámen deberá entregarse en los formatos que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para tales efectos. (ANEXO 3).

***CAPITULO III**

PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION

A) Libertad por pena alternativa.

B) Fijación de la caución de acuerdo a la modalidad de las lesiones.

C) Procedencia del arraigo domiciliario.

PROCEDENCIA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL EN LA AVERIGUACION PREVIA.

1) LIBERTAD POR PENA ALTERNATIVA.

Cuando una persona se encuentra detenida por la comisión del delito de lesiones con motivo del tránsito de vehículos y estas se encuentran previstas en el artículo 289 párrafo primero parte primera y parte segunda del código penal vigente, se encuentra fijada una sanción alternativa, esto es, pena privativa de libertad o multa .

Por este motivo el probable responsable será dejado en libertad ya que la pena establecida para el delito ya mencionado no es exclusiva de pena privativa de libertad.

Para que pueda proceder la libertad por pena alternativa es necesario contar con el certificado médico en el cual se encuentra establecido el tipo de lesión.

Una vez que se tiene establecido el tipo de lesión, el ministerio publico procede a acordar la averiguación previa en el sentido de que el probable responsable queda en libertad por ser lesiones sancionadas con pena alternativa, dejando que éste se retire, con las reservas de ley y los apercibimientos de rigor, indicando que deberá presentarse tantas veces se le solicite ante la autoridad que se lo requiera.

FIJACION DE LA CAUCION DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE LAS LESIONES.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal considera que al sucederse delitos no intencionales o culposos, cuando no se abandone a la víctima y al así solicitarlo el probable responsable, el ministerio publico dispondrá la libertad del inculpado, al garantizar con caución suficiente, no sustraerse a la acción de la justicia así como del pago de reparación de daños y perjuicios que pudieran serle exigidos.

Con este motivo y la facultad del Procurador General de Justicia del Distrito Federal determina mediante disposiciones generales los montos de cauciones aplicables a los casos de lesiones, cometidos por imprudencia con motivo del transito de vehículos.

Tomando en consideración esta política, se hace necesario que el ministerio publico cuente con un instrumento que regule la aplicación de los montos de caucion, los cuales se encuentran establecidos en la circular C/003/90.

Al emitir esta circular el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se basa en lo dispuesto por el articulo 556 del codigo penal; ya que éste determina que se conceda la libertad provisional siempre y cuando se garantice la reparación del daño y no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia.

la caución consistente en el deposito en efectivo, hecho por el probable responsable o terceras personas en la institución correspondiente de crédito autorizada para ello, en este caso Nacional Financiera mediante la compra de un billete de depósito.

En los casos de delitos culposos con motivo del transito de vehículos para determinar el monto de la caución, se tomara en cuenta que el inculpado no hubiese abandonado a la víctima, o no se haya encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotropicos o drogas enervantes, y atenderá a las circunstancias siguientes:

a) Cuando resulten lesiones que no pongan en peligro la vida y que tarden en sanar más de quince días, previstas en el artículo 289 parte segunda del Código Penal para el Distrito Federal, se fijará una caución equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente.

b) Cuando resulten lesiones que dejen al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable señalada en el artículo 290 del ordenamiento indicado, la caución será por el equivalente de ochenta días de salario mínimo vigente.

c) Al producirse lesiones que perturben para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezcan o debiliten permanentemente una mano o un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, a que se refiere el artículo 291 del código sustantivo referido se impondrá una caución equivalente a cien días de salario mínimo vigente

d) Cuando imprudentemente se infieran lesiones de las que resulten una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, y cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, de las que se describen en el artículo 292 parte primera del código punitivo, la caución se fijará por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

e) Cuando al ocasionarse lesiones a cuya consecuencia resulten incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales, establecidas en el artículo 292 parte segunda, de la legislación sustantiva vigente, se fijara una caución a ciento sesenta días de salario mínimo vigente.

f) Cuando se ocasionen lesiones que por su naturaleza pongan en peligro la vida , previstas por el artículo 293 del Código Penal para el Distrito Federal, la caución será por el equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.

En todos aquellos casos en que de los hechos imprudenciales resulten lesiones, si al solicitar el inculpado su libertad bajo caución en la averiguación previa, no se cuenta con la clasificación o estas no pudieren determinarse, el agente del ministerio público fijará una caución equivalente a sesenta días de salario mínimo vigente.

C) PROCEDENCIA DEL ARRAIGO DOMICILIARIO.

Quando el probable responsable no cuenta en el momento del hecho con recursos para garantizar la reparación del daño y solicitar se le deje en libertad exhibiendo caución, solicitará al ministerio público la libertad provisional bajo protesta, la cual se conoce como el arraigo domiciliario, que procede de acuerdo a lo establecido por el artículo 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se establece que el probable responsable deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se seguirá el proceso;
- II.- Que su residencia en ese lugar sea de un año cuando menos;
- III.- Que a juicio de la autoridad, no haya temor a que se fugue;
- IV.- Que proteste presentarse, siempre que se le ordene;
- V.- Que no haya sido condenado por delitos intencionales;
- VI.- Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de tres años de prisión, tratándose de personas de escasos recursos, podrá concederse dicho beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de cuatro años.

Si por algún motivo el probable responsable, no cumple con algún pedimento solicitado por el ministerio público, este podrá remover en ese momento su libertad.

Cuando el ministerio público concede la libertad mediante el arraigo domiciliario, el probable responsable deberá nombrar un custodio, el cual deberá ser protestado y se le hará saber el cargo conferido, teniendo este que ser mayor de 18 años y en pleno uso de sus facultades mentales, acreditando además que son parientes consanguíneos o por afinidad; o que bajo protesta se garantiza que no evadirá la acción de la justicia, el probable responsable.

***CAPITULO IV.**

EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULOS EN RELACION A LA CULPABILIDAD.

- A) Consignación con detenido, observando las reglas de acumulación, por estado de ebriedad.

- B) Consignación sin detenido.

- C) El delito de lesiones por transito de vehículo, cuando la conducta es dolosa o preterintencional.

- D) Otras determinaciones de la averiguación previa propuestas por el agente del ministerio público en diferentes casos.

**EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULOS, EN RELACION
A LA CULPABILIDAD.**

**A) CONSIGNACION CON DETENIDO, OBSERVANDO LAS REGLAS DE
ACUMULACION POR ESTADO DE EBRIEDAD.**

Cuando se encuentra detenido el probable responsable con motivo de la comisión del delito de lesiones por tránsito de vehículos, encontrándose el conductor en estado de ebriedad, deberá ser consignado dentro del término de 48 horas, solicitando al juzgador el ejercicio de la acción penal por el delito de ataques a las vías de comunicación, el cual se encuentra previsto en el artículo 171 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: " Se le impondrá prisión hasta de 6 meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

fracción II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si se causa daños a las personas o a las cosas".

En virtud de ser un delito sancionado con pena privativa de libertad y multa, el ministerio público realizará el pliego consignatorio correspondiente, para que el probable responsable sea trasladado al reclusorio preventivo en turno, dejando un desglose por el otro u otros delitos, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

Para acreditar el delito de ataques a las vías de comunicación, es necesario que cuando el conductor, probable responsable se remite al servicio médico, se asiente en el certificado médico que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga enervante, motivo por el cual el médico legista realizará el diagnóstico y exploración física de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección General de Servicios Médicos. (ANEXO 4).

Tomando en consideración lo establecido en el certificado de estudios de ebriedad, si este es positivo, se remitirá al juzgado calificador adscrito a la agencia investigadora proporcionándole una boleta de infracción de acuerdo a lo establecido al dictámen de tránsito suscrito por el perito correspondiente; el juez calificador de acuerdo en lo establecido en el reglamento de tránsito considerará las infracciones cometidas y calificará la boleta de infracción. (ANEXO 5).

Una vez que se tiene el certificado médico, la boleta de infracción y la declaración del conductor probable responsable, se realizará el acuerdo en el que se determina la solicitud al Juez Penal de primera instancia, se ejercite acción penal por el delito de ataque a las vías de comunicación.

B) CONSIGNACION SIN DETENIDO.

Una vez que el ministerio público en turno reúne las diligencias necesarias, acordará la averiguación previa para que ésta se radique en la mesa investigadora correspondiente: aquí se registrará en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde y agotará las diligencias necesarias de las cuales se hizo mención en el capítulo segundo, para llevar al cabo el total esclarecimiento de los hechos denunciados, realizando las diligencias pertinentes para acreditar la responsabilidad, para que en el momento oportuno se ejercite acción penal.

Teniéndose reunidos todos los requisitos necesarios y específicamente en el delito a estudio, el "dictamen" suscrito por peritos en materia de tránsito de vehículos, el ministerio público acordará la averiguación previa solicitando al C. Juez de Paz en materia Penal ó al C. Juez

Penal de Primera Instancia correspondiente según sea el caso, se ejercite acción penal por el delito de lesiones; se realizará un pliego consignatorio que debe contener:

- a) El número de fojas que integra la averiguación previa.
- b) Mención del sujeto contra quien se propone la acción penal.
- c) Denominación del delito.
- d) Mención de la víctima.
- e) Articulado en el que se encuentra contenido y las disposiciones aplicables (apartado de previsión).
- f) Articulado en el que se encuentra contenida la sanción (apartado de sanción).
- g) Crónica sucinta del desarrollo del evento delictivo adecuándolo a los elementos del tipo (motivación).
- h) Descripción del hecho en forma sencilla.
- i) Mencionar la forma de comprobación del cuerpo del delito.
- j) Mención de los elementos que acreditan la probable responsabilidad.
- k) Mención de los objetos que se ponen a disposición del juzgador.
- l) Solicitud al C; Juez, gire orden de aprehensión o comparecencia, según la sanción del delito.
- m) Solicitar al C. Juez la reparación del daño.
- n) Fecha y firma del C. agente del ministerio público consignador. (ANEXO 6)

C) EL DELITO DE LESIONES POR TRANSITO DE VEHICULO, CUANDO LA CONDUCTA ES DOLOSA O PRETERINTENCIONAL.

Sin lugar a dudas el desarrollo de los capitulos anteriores nos muestra las diligencias practicadas por el ministerio publico cuando sucede un hecho de tránsito que es considerado como un delito imprudencial; queremos manifestar que no siempre al acaecer un hecho de tránsito es de naturaleza imprudencial, ya que esto podrá desarrollarse como una conducta intencional o preterintencional.

Para poder explicar lo anterior daremos la definicion que el Codigo Penal establece en su articulo noveno:

Parrafo primero "Obra intencionalmente el que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado por la ley."

Para poder explicar lo que se refiere a la intencionalidad, lo haremos en ejemplos prácticos que servirán para establecer las diferencias de la conducta.

El Codigo Penal define a la conducta intencional como ya lo mencionamos con anterioridad, en la cual nos dice que el

probable responsable del delito está enterado de que la conducta que ha pensado relizar se encuentra tipificada como un delito y aún asi la realiza; es decir, que conociendo el resultado a su conducta la acepta y ademas la quiere ya que su finalidad es esa, realizar una conducta para obtener un resultado.

Ejemplo

"En una empresa constructora , dos empleados tienen diferencias por motivo del desempeño de sus labores poseyendo uno de ellos un vehículo a su disposicion, motivo por el cual el conductor de éste piensa la manera con la cual le podria causar un daño a su compañero; en virtud de esto, un día lo espera a que salga de la empresa abordo del vehiculo, lo enciende dirige la direccion en sentido hacia su compañero teniendo contacto en ese momento el vehiculo y la persona, causándole las lesiones que presenta; una vez que ha sido revisado por el medico legista presenta lesiones previstas y sancionadas por el articulo 292 parrafo primero del Código Penal vigente, ya que se le amputó la extremidad inferior derecha (pierna)"

De lo anterior se desprende que el conductor probable responsable es puesto a disposición ante el agente del ministerio público por un hecho de tránsito y en virtud de no encontrarse en estado de ebriedad sino solo con aliento alcoholico es dejado en libertad bajo caucion dentro del término constitucional; al seguir realizando las diligencias pertinentes a la indagatoria, tomar la declaracion al

lesionado este manifiesta que las lesiones causadas fueron de una manera intencional, presenta testigos de los hechos declarando estos la manera en que sucedieron, desprendiéndose por lo tanto que la conducta realizada por el probable responsable fue intencional, solicitando al juez se ejercite acción penal por el delito de lesiones intencionales, perdiendo en ese momento el conductor, probable responsable todas las garantías que se le otorgaron por la comisión de un delito imprudencial ya que al ser intencional pierde los beneficios mencionados en el capítulo anterior.

Por otro lado, cuando la conducta del agente es preterintencional, deberemos de hacer un análisis de la siguiente manera:

La ley penal, en su artículo noveno señala el Párrafo tercero "obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia".

Para poder explicar la conducta preterintencional, daremos otro ejemplo mediante el cual puede operar dicha conducta:

Ejemplo

"Una persona tripula un vehículo automotor y se dirige a la casa de su suegra a recoger a su esposa y a su hijo, pero

al ir sobre el arrollo de circulación donde se encuentra ubicado dicho domicilio, se percata de que su cuñada camina sobre este arrollo, por lo que en ese momento piensa en "asustarle", por lo que dirige el vehículo con dirección hacia ella y al frenar el vehículo éste ya ha tenido contacto con ella, causándole las lesiones que presenta, la cual es atendida medicamente y clasificadas sus lesiones por el médico legista, las cuales se encuentran previstas y sancionadas en el artículo 289 párrafo primero parte segunda, del Código Penal ya que solo sufrió una fractura en el brazo izquierdo".

Al encontrarse detenido el conductor probable responsable, goza de todos los beneficios de la libertad caucional por ser un hecho con motivo del tránsito de vehículo y al seguir con las investigaciones de éste, se desprende que el resultado fue más allá de lo querido ya que el conductor probable responsable conocía y aceptó el resultado, pero las circunstancias se obtuvo otro resultado integrándose de esta manera la comisión de un delito por conducta preterintencional, gozando el probable responsable de los privilegios que se le otorgan por la comisión de delitos con motivo de tránsito de vehículo, ya que éste será un delito preterintencional porque el autor acepta el resultado, pero este va más allá de lo querido o deseado.

Para efectos de esta explicación, entenderemos a la conducta como "dolo", ya que así lo define el maestro Fernando Castellanos Tena, la cual también la define como "elemento interno o culpabilidad".

Para dicho autor la intencionalidad y la preterintencionalidad se define como:

a) DOLO DIRECTO

b) DOLO INDETERMINADO

- a) El resultado coincide con el proposito del agente
- b) Intencion generica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial. (12)

Esto es que en ambos casos el autor conoce el resultado, pero en uno lo acepta y en el otro, éste va más allá de lo querido.

12) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial porrua S.A. México 1992. p. 241

**D) OTRAS DETERMINACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA PROPUESTAS
POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN DIFERENTES CASOS.**

El ministerio publico como órgano investigador, al realizar todas las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad optando por el ejercicio o abstencion de la acción penal, pueden desprenderse dos opciones:

- A) Archivo de Reserva
- B) Acuerdo de no ejercicio a la acción penal.

Para poder llegar a estas determinaciones el ministerio público debiera tomar en cuenta lo establecido por los acuerdos y las circulares emitidas por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En la Averiguacion Previa, el agente del ministerio público formulará la ponencia de reserva en los casos siguientes y con apoyo en lo dispuesto por el acuerdo A/004/90

1.-Cuando el probable responsable o indiciado no está identificado.

2.-Resulte imposible de escoger algún medio de prueba o las ya existentes no sean suficientes para determinar el ejercicio de la acción penal o no.

El ministerio público debe tener la actividad suficiente / capacidad necesaria para allegarse de los elementos probatorios que le permitan en definitiva esclarecer los hechos que le son denunciados; se propone el archivo de reserva en virtud de que las diligencias practicadas en la averiguación previa de que se trate, no le permitan esclarecer el hecho investigado.

Este tipo de archivo es provisional ya que permite que en el momento en que el querellante, y/o denunciante tenga mayores datos que aportar, sea posible solicitar al archivo que sea remitida a la agencia investigadora la averiguación previa para realizar otras diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Como ya lo hemos mencionado, la titularidad del ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público, facultad constitucional que lo obliga a determinar sobre ésta, observando el cumplimiento de legalidad y seguridad jurídica.

Con apoyo en lo dispuesto por el acuerdo A/057/89, el ministerio público de la mesa investigadora consultará el no ejercicio de la acción penal, en los casos siguientes:

A) Cuando no exista querrela y se trate de delito perseguible a petición de parte ofendida.

B) Cuando el querellante otorgue perdón al indiciado o a quien resulte responsables de los hechos investigados.

C) Por muerte del probable responsable.

Este tipo de archivo es definitivo ya que no admite recurso o juicio legal alguno en su contra.

En razón de esa definitividad, es necesario que las personas involucradas en los hechos que se investigan conozcan el resultado de la averiguación previa, teniendo un término de quince días para ejecutar las observaciones que estimen necesarias en esta determinación y se le hará saber por medio de cédula de notificación que se publica durante el término de quince días en los estrados de la oficina correspondiente, para que las partes, ya sea el querellante o el probable responsable conozcan de la averiguación previa.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.-La integracion de la comision del delito de lesiones, ataques a las vias de comunicacion y/o daños en propiedad ajena, con motivo del transito de vehiculos por la autoridad investigadora, ésta se agravará en virtud de existir concurso ideal de delitos ya que con una sola conducta se cometen varios delitos.

2.-El ministerio publico se encuentra frente a una problemática, ya que cuando es una persona detenida por la comision del delito de lesiones y llega a abandonar a la victima éste podra, conforme a lo establecido por el artículo 62 del Código Penal, proceder de oficio pero conforme a lo establecido por el artículo 341 del mismo ordenamiento; procederá a peticion de parte (querrela), motivo por el cual la autoridad deberá aplicar la ley mas favorable ya que esto se encuentra establecido por el artículo 56 del ordenamiento antes mencionado.

3.-El ofendido que en este caso es el lesionado, no goza de ningún beneficio hasta que se encuentran reunidos los medios de prueba que acreditan la probable responsabilidad del conductor implicado en el hecho.

4.-Es indispensable la intervencion de peritos en materia de tránsito terrestre, para que conforme al dictámen emitido se integren los medios de prueba y se acredite la probable responsabilidad del indiciado.

5.-Cuando por motivo de la comision de delitos en tránsito de vehículo el probable responsable no abandona a la victima, no conduce en estado de ebriedad o bajo el influjo de la droga enervante, gozará de todos los privilegios que la ley le concede, por considerarse delitos imprudenciales.

6.-La autoridad investigadora podrá agotar todos los elementos típicos en el delito a estudio, sin embargo considerando que el requisito de procedibilidad es una situacion accesoria pero determinante ya que sin esta no es posible ejercitar acción penal, no obstante que el delito existe se considera que la falta de dicho requisito no debería ser obstáculo para ejercitar acción penal.

7.-En razon a la anterior conclusión, el ministerio público podrá optar por dos determinaciones:

A) Archivo de no ejercicio de la acción penal, por no haberse manifestado la querrela correspondiente.

B) Archivo de reserva, para que en el momento en que el ofendido lo considere conveniente a sus

intereses, formule la querrela correspondiente, siendo importante presentarla en un termino no mayor de un año después de haber dado el conocimiento de la ilicitud a la autoridad investigadora.

8.-En la práctica, hemos encontrado que la ley adjetiva respecto de la concesión del arraigo domiciliario, el ministerio público no lo suele aplicar en virtud de que se considera que dicho beneficio sólo puede ser otorgado por la autoridad judicial, ya que el mismo corresponde al capítulo de incidentes, los cuales se llevan al cabo durante la instrucción y no en la fase indagatoria.

9.-Si bien es cierto que la autoridad judicial es la competente para la concesion del arraigo domiciliario, no encontramos impedimento alguno por el cual ministerio público investigador no pueda otorgar al inculpado aquél, bajo las condiciones que establece la propia ley.

ANEXOS

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS FURIALES
CUESTIONARIO PARA ATROPELLADOS

México, D.F., a de de 19.....

AVERIGUACION PREVIA N°

DATOS QUE SE DEBEN APORTAR PARA LA ELABORACION DE DICTAMENES	
ELEMENTOS A RECAMAR MEDIANTE PREGUNTAS AL CONDUCTOR	ELEMENTOS A RECAMAR MEDIANTE PREGUNTAS AL LESIONADO
<p>QUE INDIQUE:</p> <p>1. DIA Y HORA EN QUE SUCEDIO EL HECHO <input type="checkbox"/></p> <p>2. QUE VEHICULO TIENE LA DAÑA Y SUS CARACTERISTICAS (marca, modelo, tipo y placa de circulación) <input type="checkbox"/></p> <p>3. SOBRE QUE ARTERIA CIRCULABA Y EN QUE DIRECCION LO HACIA <input type="checkbox"/></p> <p>4. LA SEPARACION DE SU VEHICULO RESPECTO A LA GUARNICION MAS CERCANA <input type="checkbox"/></p> <p>5. A QUE VELOCIDAD CIRCULABA <input type="checkbox"/></p> <p>6. QUE PROPORCIONE UNA REFERENCIA DEL LUGAR DEL HECHO (numero de casa o predio, distancia a la esquina más próxima, comercio, etc.) <input type="checkbox"/></p> <p>7. HABIA OBSTACULOS AL FRENTE DE SU CIRCULACION? (especificar forma y ubicación) <input type="checkbox"/></p> <p>8. LA DIRECCION EN QUE EL PEATON LESIONADO INTENTO EL CRUZAMIENTO (por ambos carriles, a la izquierda o a la derecha respecto a su circulación) <input type="checkbox"/></p> <p>9. LA FORMA EN QUE EL PEATON LESIONADO INTENTO EL CRUZAMIENTO (combinado o corriendo) <input type="checkbox"/></p> <p>10. LA PARTE DEL VEHICULO CON LA QUE HIZO CONTACTO CON EL PEATON <input type="checkbox"/></p> <p>11. EN QUE PARTE DEL CUERPO GOLPEO AL PEATON EN EL MOMENTO DEL CONTACTO <input type="checkbox"/></p> <p>12. SI EL PEATON INTENTO EL CRUZAMIENTO EN COMPAÑIA DE OTRAS PERSONAS (especificar numero) <input type="checkbox"/></p> <p>13. SI INTENTO ALGUNA MANIOBRA PARA EVITAR EL HECHO <input type="checkbox"/></p> <p>OTRAS: <input type="checkbox"/></p>	<p>QUE INDIQUE:</p> <p>1. DIA Y HORA EN QUE SUCEDIO EL HECHO <input type="checkbox"/></p> <p>2. SI SE ENCONTRABA PARADO DENTRO DEL ARROYO O CRUCEO, PRECISE EN QUE POSICION RESPECTO A LAS GUARNICIONES <input type="checkbox"/></p> <p>3. SOBRE QUE MANQUETA TRANSITABA Y EN QUE DIRECCION LO HACIA <input type="checkbox"/></p> <p>4. CITE LO MAS PROXIMO POSIBLE, EL LUGAR DONDE INICIO EL CRUZAMIENTO (terreno, casa, establecimiento, etc.) <input type="checkbox"/></p> <p>5. LA DIRECCION EN QUE INTENTO EL CRUZAMIENTO (ambos carriles, ambos sentidos, etc.) <input type="checkbox"/></p> <p>6. LA FORMA EN QUE INTENTO EL CRUZAMIENTO (combinado o corriendo) <input type="checkbox"/></p> <p>7. SI INTENTO EL CRUZAMIENTO FUERTE A ALGUN OBSTACULO CON RESPECTO A LA CIRCULACION DEL VEHICULO QUE LO GOLPEO (descripción del mismo) <input type="checkbox"/></p> <p>8. EN QUE PARTE DEL CUERPO RECIBIO EL IMPACTO DEL VEHICULO <input type="checkbox"/></p> <p>9. QUE DISTANCIA RECORRIO DENTRO DEL ARROYO DE CIRCULACION HASTA EL MOMENTO DEL CONTACTO <input type="checkbox"/></p> <p>10. LA PARTE DEL VEHICULO CON QUE FUE GOLPEADO <input type="checkbox"/></p> <p>11. SI ERA ACOMPAÑADO POR OTRAS PERSONAS (aportar datos completos de las mismas) <input type="checkbox"/></p> <p>12. SI ES CRUCEO CON SEMAFORO, CON QUE SEÑAL INTENTO EL CRUZAMIENTO <input type="checkbox"/></p> <p>OTRAS: <input type="checkbox"/></p>

LOS DATOS



UNIDAD MEDICA _____

CLAVE _____

NOMBRE _____

Nº REG. _____

Nº EXP. _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA HABER REVISADO EL DIA DE LA FECHA SIENDO

LAS _____ HORAS A UN INDIVIDUO DEL SEXO _____ QUE DIJO

LLAMARSE _____ Y TENER UNA EDAD DE _____

QUIEN SE ENCONTRO CON:

T/A _____ FREQ. CARD. _____ FREQ. RESP. _____ TEMP. _____

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE _____

CON ALIENTO. NORMAL ANORMAL

EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPECIFICAR _____

EXPLORACION FISICA:

DESCRIPCION: _____

LESIONES: SI NO

ESTADO MENTAL: NORMAL ANORMAL

EN CASO DE ESTADO MENTAL ANORMAL, ESPECIFICAR _____

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES _____

MEXICO, D.F., a _____ de _____ de 1955

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

CERTIFICADO DE ESTADO FISICO Y MENTAL



AV. PREV. NUM. _____

LLAMADO NUM. _____

AVALUO PARA DAÑOS EN VEHICULOS

AUTO _____ MARCA _____ MODELO _____ PLACAS _____
\$ _____

AUTO _____ MARCA _____ MODELO _____ PLACAS _____
\$ _____

AUTO _____ MARCA _____ MODELO _____ PLACAS _____
\$ _____

AUTO _____ MARCA _____ MODELO _____ PLACAS _____
\$ _____

AUTO _____ MARCA _____ MODELO _____ PLACAS _____
\$ _____

AUTO _____ MARCA _____ MODELO _____ PLACAS _____
\$ _____

PERITO _____ PERITO _____

FECHA _____ RECIBE M. P. _____

(RD - 87 - 05 - 03)

A N E X O 3



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACION PREVIA

C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL _____ TURNO DE LA _____
AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTAMENTO DE
AVERIGUACIONES PREVIAS _____
P R E S E N T E

LOS SUSCRITOS, PERITOS EN HECHOS DEBIDO AL TRANSITO DE VEHICULOS,

Y

DESIGNADOS POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA INTERVENIR EN LOS HECHOS
ACAEIDOS A LAS _____ HRS. DEL DIA _____ DE _____ DE 19 _____
RELACIONADOS CON LA AVERIGUACION PREVIA _____ NOS PERMITIMOS INFORMAR A
UD. LO SIGUIENTE:

OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

FECHA A _____ DE _____ DE 19 _____ HORA _____										
CONDICIONES METEOROLOGICAS										
LLUVIA	<input type="checkbox"/> NULA	<input type="checkbox"/> ESCASA	<input type="checkbox"/> MEDIANA	<input type="checkbox"/> INTENSA	NEBLINA	<input type="checkbox"/> NULA	<input type="checkbox"/> ESCASA	<input type="checkbox"/> MEDIANA	<input type="checkbox"/> INTENSA	
LUMINOSIDAD										
NATURAL	<input type="checkbox"/> BUENA	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> MALA	ARTIFICIAL	<input type="checkbox"/> BUENA	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> MALA			
VISIBILIDAD					TOPOGRAFIA DEL TERRENO					
<input type="checkbox"/> BUENA	<input type="checkbox"/> REGULAR	<input type="checkbox"/> MALA	<input type="checkbox"/> CALLE			<input type="checkbox"/> CRUCERO	<input type="checkbox"/> OLIORIETA	<input type="checkbox"/> CURVA		
TIPO DE PAVIMENTO										
CONCRETO:	<input type="checkbox"/> ASFALTICO		<input type="checkbox"/> HIDRAULICO		TERRAJERIA:	<input type="checkbox"/> SUELTA		<input type="checkbox"/> CONFORMADA		
ESTADO DEL PAVIMENTO O SUPERFICIE			FORMA DE LAS ESQUINAS			PENDIENTE Y/O PERALTE				
<input type="checkbox"/> SECO	<input type="checkbox"/> MOJADO	<input type="checkbox"/> ARENA	<input type="checkbox"/> ACEITE	<input type="checkbox"/> ESCUADRA	<input type="checkbox"/> PANCOUPE	<input type="checkbox"/> REDONDAS	DEL _____ % DE _____ m.			
ACCIDENTES Y OBSTACULOS EN EL TERRENO										
<input type="checkbox"/> NINGUNO	<input type="checkbox"/> BACHES	<input type="checkbox"/> VADO	<input type="checkbox"/> ESTRECIAMIENTO	<input type="checkbox"/> OBRAS	<input type="checkbox"/> ZANJAS	<input type="checkbox"/> MATERIALES				
LETREROS Y SEÑALES:		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	SEÑALIZACION		ZONA DE PEATONES				
SEMAFOROS VISIBLES:		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	VISIBLES		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	FUNCIONAMIENTO	<input type="checkbox"/> NORMAL	<input type="checkbox"/> ANORMAL
CICLAJE DE LOS SEMAFOROS										
_____ : ROJO _____ SEG.		_____ : ROJO _____ SEG.		_____ : VERDE _____ SEG.		_____ : VERDE _____ SEG.		_____ : FLECHA _____ SEG.		
_____ : ROJO _____ SEG.		_____ : ROJO _____ SEG.		_____ : VERDE _____ SEG.		_____ : VERDE _____ SEG.		_____ : FLECHA _____ SEG.		



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

AVENUEJACION PREVIWA

DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL(LOS) ARROYO(S)

1. _____ 2. _____
3. _____ 4. _____

ESPECIFICACION

No. DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ANCHO	ANCHO DE LAS BANDUJETAS	ANCHO DEL CAMELLON GENERAL	CAMELLONES LATERALES	ANCHO
1.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
2.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
3.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

CIRCULACION

CONDICIONES DEL TRANSITO

1.	_____	1.	<input type="checkbox"/> BUENO	<input type="checkbox"/> BUENO	<input type="checkbox"/> BUENO
2.	_____	2.	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> MEDIO
3.	_____	3.	<input type="checkbox"/> MALO	<input type="checkbox"/> MALO	<input type="checkbox"/> MALO
4.	_____	4.	<input type="checkbox"/> PISADO	<input type="checkbox"/> PISADO	<input type="checkbox"/> PISADO

LOCALIZACION DE HUELLAS E INCENDIOS

EXAMEN DE (LOS) VEHICULO(S)

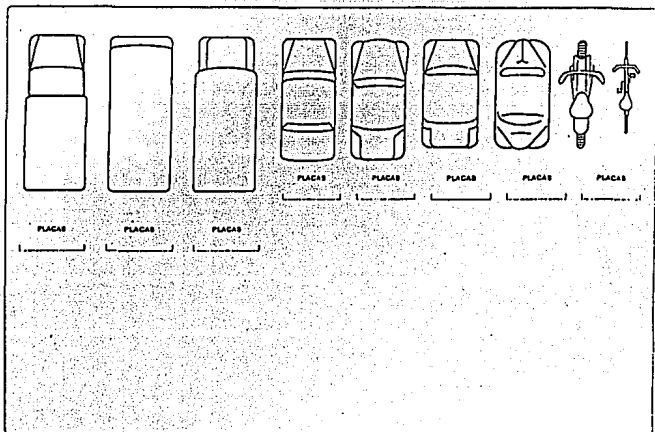
VEHICULO	MANCA	TIPO	MODELO	PLACA	ESTADO DE NEUMATICOS	SISTEMA DE FRENSO	SISTEMA DE DIRECCION
1.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
2.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
3.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

VERIFICACION PREVIA



CONDUCTORES

NOMBRE	LICENCIA DE MANEJO		INFLUENCIA DE PRODUCCION TOXICAS	
	M	NO	M	NO
01	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

LESIONADOS

NOMBRE	DESCRIPCION DE LESIONES	ESQUELETICA	RESERVADA	PLATA
01		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(RB - SP - 05 - 01)



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



Cd. de México, a		de	de 19	PERITOS
Av. No.		ESC. 1:		
AGENCIA	TURNO MESA	ACOTACIONES EN METROS		REVISO

UNIDAD MEDICA CLINICA Y QUIRURGICA

NOOMBRE _____ N° REG. _____ N° DE EXP. _____

INTRIHOGATORIO DE ANTECEDENTES MEDICOS:

A. ESTADO DE SALUD: _____ ENFERMO

DIAGNOSTICO _____

B. HISTORIA ACTUAL DE MEDICAMENTOS
NOMBRE DE LOS FARMACOS: _____

C. TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO RECIENTE:
SIGNOS Y SINTOMAS: _____

EXPLORACION FISICA

1. ALIENTO Normal Falso Acetico

2. NIVEL D. CONCIENCIA

1. Reacciona Estímulo Verbal Visual

2. Orientación: Tiempo Lugar
Personas Fecha
Español Educat Religión
Com. profunda Educación Bonaconia

3. Discursos: Coherente Congruente
Fluido Disartr

4. Pupilas: Simétricas Fijas Reflejas

5. Músculos y Esqueleto: Deform Postura
Contract Humeral
Lax Vértice Postural

6. Afecto: _____

18. COORDINACION

1. (M*) (Prueba dedo nariz dedos) Ojos abiertos Ojos cerrados

2. Velocidad de movimientos alternos: Precisión y supervisión de manos _____

IV. GRUPOS VITALES
FC _____ FII _____ HA _____ TEMP. _____

V. PRUEBAS DE LABORATORIO
Existe de la prueba DAG _____
Forma de estudio _____

VI. CONCLUSIONES
A LAS _____ HRS DEL DIA _____ FC LICENCIADO _____
O SIEMPRE NO SIEMPRE

Medico, D.F. A _____ de _____ de 19 _____

IMPRESO Y FIRMADO DEL MEDICO

Nº

Denunciante
Inculcado

Quejas

Siendo las horas del día de hoy se turna esta queja al C. Juez Calificador de esta

Delegación, por estimarla de su competencia y para los efectos de su investigación y comparecencia y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan.

México, D.F., a de de 10

El Agente Investigador
del.....Turno

Objetos relacionados que se remiten:

Salario semanal de los inculcados:

Ocupación:

DOMICILIOS

Denunciante (s)

Acusado (s)



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL
DISTRITO FEDERAL

SELECCION REGIONAL ALVARO OBREGON-CONTRERAS.
DEPARTAMENTO III.
CUADRAGESIMA QUINTA AGENCIA INVESTIGADORA.
MESA INVESTIGADORA SEIS GENERAL.
TURNO MATUTINO.
AVERIGUACION PREVIA : _____

----- A C U E R D O : ----- En México, Distrito Federal
a _____ del mes de _____ de 199____, -----
----- Para resolver las presentes actuaciones y una vez que
fueron agotadas todas y cada una de las diligencias pertinentes
al debido esclarecimiento de los hechos denunciados, aparecen
del contenido de las mismas que se encuentran reunidos y satis-
fechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21 --
Constitucionales, para proponer el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL
en contra de _____

_____ como probable responsable(s) de la comisión del ilícito de _____

_____ cometido en agravio de _____

_____ ilícito que se encuentra previsto en los artículos _____

_____ en relación al 7º fracción _____, 8º fracción _____, 9º párrafo
_____, 13º fracción _____, _____ y sancionado por los artículos _____

_____ preceptos del Código Penal vigente para el Distrito Federal. --
por lo que con apoyo en lo dispuesto en los artículos precitati-
dos, así como en los numerales 1º, 2º, 3º, 5º y 10º del Código
de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º Apartado B) fracción I y
7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia --
del Distrito Federal; 4º y 17 fracciones I, XVII y XIII del Re-
glamento de la propia Institución, por lo que es de resolverse
y se ----- R E S U E L V E : -----

----- PRIMERO: Originales de las presentes actuaciones re-
mitanse al C. JUEZ _____

_____, proponiendo el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en --
contra de _____

como probable responsable(s) de la comisión del ilícito de _____

cometido en agravio de _____

- - - - - SEGUNDO: Elaborese por separado pliego de consignación. - - - - -

- - - - - TERCERO: Con copia de lo actuado remítase a la Dirección de Control de Procesos Penales, para su superior conocimiento y para los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - - - ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, JEFE DE LA MESA INVESTIGADORA SEIS GENERAL, DEL DEPARTAMENTO III, SECTOR ALVARO OBREGON-CONTRERAS, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPARIA DEL C. OFICIAL SECRETARIO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE. - - - - -

- - - - - C U M P L A S E - - - - -
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. - - - - - -DAMOS FE.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

EL C. OF. SRIO. DEL M.P.

Ya. Bo.
JEFE DE DEPARTAMENTO.

AYERIGUACION PREVIA No.
DELITO(S):
PROCEDENCIA:

CONSIGNACION SIN DETENDIO.

CIUDADANO JUEZ
P R E S E N T E .

En fojas útiles remito a usted la averiguación previa número de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de

como probable responsable(s) del (delitos) delito(s) de

cuto tipo penal se encuentra descrito en el (los) artículo(s)

y sancionado en el (los) artículo (s)

del Código Penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que:

En el caso la existencia de los elementos contenidos en la descripción de la conducta del tipo penal de

se acreditó con los siguientes medios de prueba

La probable responsabilidad penal del (de los) indiciado (s)

en la comisión del (de los) delito (s)

en agravio de

Se acreditó con los siguientes elementos de convicción:

Los medios de prueba citados anteriormente tienen valor probatorio que le confieren los artículos

del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señala como delito, la cual se encuentra apoyada por otros datos que acreditan los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del (de los) indiciados.

El presente ejercicio de la acción penal está motivado por los hechos objeto de la denuncia, acusación o querrela y fundamentado en los artículos ya expresados en los apartados de previsión y sanción del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado en consecuencia con fundamento en dichos artículos del Código Penal y 1º, 2º, 3º, 5º y 10º del Código de Procedimientos Penales, esta representación social

que así también le confieren los artículos 1º, 2º, 3º apartado B fracción II y 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4º y 17º fracción XVII del Reglamento Interior de la propia Institución, se ejercita acción penal en contra de (de los)

como probables responsables de el (de los) delito (s) de

Así mismo con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Código Penal, esta Representación Social solicita en contra del (de los) inculpa-do (s) la REPARACION DEL DANO proveniente del delito por lo que se ejercita acción penal.

Por lo tanto, solicito a Usted se sirva dictar ORDEN - de en terminos del artículo 17º fracción XVIII del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de

Igualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos

Y en razón de ello y para los efectos de la REPARACION DEL DANO con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, en el diverso artículo 3º - apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se solicita el EMBARGO PRECAUTORIO de

Ciudad de México , a

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
CONSIGNADOR.

Vo. Bo.
JEFE DE DEPARTAMENTO.

Vo. Bo.
UNIDAD DICTAMINADORA.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

- * ALCALA ZAMORA Y CASTILLO NICETO.
Derecho penal mexicano. (2 tomos).
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * ADATO DE IBARRA VICTORIA Y GARCIA RAMIREZ SERGIO.
Prontuario del proceso penal mexicano.
Editorial Porrúa, S.A., México 1992.
- * AZUA REYES SERGIO.
Principios generales del derecho.
Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- * BURGOA IGNACIO.
Las garantías individuales.
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- * CARRANCA TRUJILLO RAUL.
Derecho penal mexicano.
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- * CASTELLANOS TENA FERNANDO.
Lineamientos elementales de derecho penal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1992.
- * COLIN SANCHEZ GUILLERMO.
Derecho mexicano de procedimientos penales.
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- * COUTURE EDUARDO J.
Los mandamientos del abogado
Ediciones de Palma, Buenos Aires 1982

- * DIAZ DE LEON MARIO ANTONIO.
Diccionario de derecho procesal penal y de términos
usados en el proceso penal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

- * FLORES CERVANTES CUTBERTO.
Los accidentes de tránsito.
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

- * GARCIA RAMIREZ SERGIO.
Curso de derecho procesal penal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

- * GOMEZ LARA CIPRIANO.
Teoría general del proceso.
UNAM, 1991.

- * GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.
Principios de derecho procesal mexicano.
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

- * GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.
Derecho penal mexicano.
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

- * JIMENEZ HUERTA MARIANO.
Derecho penal mexicano. (tomo I).
Editorial Porrúa, S.A., México 1989.

- * MADRAZO CARLOS A.
La reforma penal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

- * OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.
La averiguación previa.
Editorial Porrúa, S.A., México 1992.

- * PALOMAR DE MIGUEL JUAN.
Diccionario para juristas.
Mayo Ediciones, México 1990.
- * PAVON VASCONCELOS FRANCISCO.
Manual de derecho penal mexicano.
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * PEREZ NIETO CASTRO LEONEL Y LEDESMA MONDRAGON ABEL.
Introducción al estudio del derecho.
Editorial Harla, México 1989.
- * PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO
Apuntamiento de la parte general del derecho penal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO.
Dogmática de los delitos contra la vida y la salud personal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * QUIROZ CUARON ALFONSO.
Medicina forense.
Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- * RIVERA SILVA MANUEL.
El procedimiento penal.
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
- * SANDLER HECTOR RAUL.
Introducción a los problemas de la ciencia jurídica.
UNAM, 1990.
- * SOLIS LUNA BENITO.
El hombre y el derecho.
Editorial Herrero, México 1989.

LEGISLACION POSITIVA CONSULTADA.

- * CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. (COMENTADA).
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1992.
- * CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931.
Editorial Porrúa, S.A., 1992.
- * CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931.
Editorial Porrúa, S.A., 1992.
- * REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1988.
Editorial Aldana, 1993.
- * COMPENDIO DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
P.G.J.D.F., 1990, 1991 y 1992.

Esta tesis fue dirigida por el
LIC. MARIO ALBERTO MARTELL GOMEZ
Profesor de la Universidad Femenina
de Mexico, en el año de 1993.